ATHA-DAH-FBUS-002-018

Leg.o 5. N.º 438

A.T.H.A. - F.E.
BUSTAMANTE C. 2 Nº 18

Contratos matrimoniales entre Dn Fran.co Fernandez de Vicuña Aldaola y D.a Fran.ca de Baiona y Arbizu otorgados en Puente la Reina a 2 de Ag.e de 1712 ante Sebastian Ferz de Mezculera

ATHA-DAH-FBUS-002-018

A.T.H.A. F.E. BUSTAMANTE

Sepan los que vieren este publico instrumento de poder como io Dn
Joseph Franco Ferz de Vrruña Aldaola alcalde y Juez ordo de la no-
ble Villa de Araya y uno de los primeros diputados
de la Junta particular de esta muy noble y muy leal pro-
vinzia de Alava y vezno de la Villa de Salvatierra
hijo legitimo que soi de los Sres Dn Joseph Ferz de Vrru-
ña Andoin Cavallero que fue de la horden de
Santiago y Da Maria Beatriz de Aldaola y Loyola
difuntos vezs que fueron de la Villa de Salvatierra:
digo que, por quanto por intervenzion de perssonas onrra-
das y fidedignas se a tratado y Capitulado entre io el
dho Dn Joseph Franco Ferz de Vrruña me aia de
casar y velar sin falta [illegible] a lei y bendizio-
nes de nra Sta Madre la Iglesia con la Sra Da Maria Franca
de Abarzuza y Azureza hija legitima de los Sres
Dn Joseph de Abarzuza y Azuriza Sor que fue del
Palacio de Abarzuza difunto vezno [illegible] que fue
de la Villa de la Puente la Reina en el Reino de
Navarra y de la Sra Da Franca de Olloqui viuda vezna
de la dha Villa, y respecto que dha Capitulazion
esta concertado otorgar esponsales de futuro y al
mismo tiempo que la matrimonial por donde
consta por la obligazion reziproca de una y otra
parte y atendiendo a no poder yo el dho otorgte con-
currir a la zelebrazion de dho matrimonio a la
causa de la continuada ocupazion con que me allo
en las dependencias precissas a esta muy noble
dha provinzia como tal Capitular de ella
y atendiendo al mismo tiempo que por esta ocupazion
no se suspenda dho tratado desde luego por el

Para ello otorgo que doi todo mi poder cumplido el q.
de dro se requiere y es nez.o a los S.res D.n Miguel
Ruiz de Vicuña presvitero Beneficiado en las
Vnidas dela Ciudad de Vitoria y a D.n Ygnacio de
Barrazan y Nobar vezino de dha Ciud.d a los dos
juntos y a cada uno de por si insolidum especial para
que en mi representacion qualquiera de dhos S.res
asista ala zelebracion dela es.ra matrimonial
que en el particular de dho se otorgare y en mi
nombre qualquiera de dhos S.res se promecta
y constituia con la dha S.ra D.a Maria Fran.ca
por su esposo y marido prezediendo en mi nom.e
los esponsales de futuro y demas zircunstanzias
q. para el efecto dela consecucion de dho ma-
trimonio sean pedidas y nezesarias y al mismo
tiempo de otorgarle me por su esposo y marido q. me-
diante la volun.d del altisimo e deser como
desde luego para q.do llegue el caso en virtud
del pnte me otorgo por tal me oblige en qual-
quiera de dhos S.res en dha es.ra matrimonial
segun y q. lo este me obligo. llevar al dho matri-
monio todos los bienes y efectos que me pertenezen
por herencia y legitima de dhos mis padres
q. santa gloria aian asi libres como de vinculos
y maiorazgos asi en casas tierra blanca, juros
herrerias, molinos, manzanales, montes y
castañales, zensos y otros efectos a este tenor
q. por dha razon y otra legitima me pertenezen
y pertenezer puedan que para todo ello y

las demas circunstancias que a fin de ello que ha
referido sean nezesarias ello y otorgo este poder
a dhos. res sin ninguna limitacion con las
clausulas condiziones requisitos y zircunstan.cias
se requieran las que aun que aqui no se declaren
por su prolixidad quiero suplan como si a la letra
fuesen expresadas con libre y general admi-
nistrazion y con obligazion de mis pers. y bienes y la
renunciazion de leies nezesaria otorgo asi ante
el pnte es.no y tes. en el Campo de santa clara
extramuros de esta ziud. de Vitoria a veinte
y seis dias del mes de Agosto de mil setez.s y doze
as. siendo pntes. por tes. Dn Ynacio de Luzurriaga
Dn Pedro Ladron de Guevara y Dn Pedro Ant.
de Luzazu y Urbina estantes en esta dha ziud.
y al Sr. otorgante io el es.no doy fe conozco lo firmo
Dn Joseph Fran.co Saez de Urcunna Andoin Al
dadola = Ante mi Juan Ortiz salido = io el dho es.no
de su Mag.d en sus Reinos y señorios unico del
numero de la herm.d de la corm.te juzgado y ayun-
tam.to de la de quarrango y señorio de esta dha
noble provincia de Alava vez.no del Lugar de
Lozano en dha provinzia pnte fui a lo otorgam.to
con el Sr. otorgante y tes. en certif.a ffee signe y firme
en este papel comun que es el que se usa en esta
dha noble provinzia = en testimonio de verd.d
Juo. Ortiz salido es.no =

legalizaz.on
Los es.nos del Reino que aqui signamos y firmamos
zertificamos y damos fee a los Sres. que la vieren

Que Juan Ortiz salido de qn ba signado y firmado
el Instrumto precedente es tal esno y de esta dha
Provincia segun se intitula y como a tal a los
Instrumtos que ante el suso dho an pasado y pasan
siempre se les a dado y da entera fee y credito
y pasar como de fiel y leal y de entera con-
fianza en dho exercicio y para q conste a pedi-
mto del sr otorgante q por dho Instrumto
parece lo signamos y firmamos en esta dha Ciud
de Vitoria a veinte y seis de Agosto de mil sete
y doze ados en este papel comun que es el q se usa
en esta Provincia de Alava – En testimonio de
Verd Juan Baupta de Mendibil esno = En testimo
de Verd Franco Antº de Barrueta esno = —

Contrato matrimd

En la Villa de Puenzela Nina a dos de Sepe del año
de mil seteº y doze en horden al santo matri-
monio que esperan contraer mediante la dispo-
sicion de la Iglesia y intervencion de perss principales
y de conozida calidad y nobleza entre los sres Dn Jo-
seph Franco Fernz de Urruña Aldaola alde y Juez
hordº de la noble Villa de Ataun y uno de los pri-
meros diputados de la Junta particular de la
muy noble y muy leal Provincia de Alava
y vezno de la Villa de Salvatierra hijo legitimo
de los sres Dn Joseph Fernz de Urruña Andoin
cavallero que fue del horden de Sntiago y
Da Maria Beatriz de Aldaola y Loyola dif-
funtos vezs que fuieron de la dha expresada

Villa de Salvatierra y la s.ra D.a Maria Fran.ca
de Barona y Arrizu hija legitima de los s.res
D.n Joseph de Barona y Arrizu S.r que fue del
Palacio de Arrizu difunto y de D.a Fran.ca de
Olloqui V.da del [illegible] dho Vez.os de esta dha V.lla
dela Puente y para contraer dho matrimonio
in facie Eclesie como lo previene la santa madre
Yglesia Romana y lo dispone el santo concilio
de Trento con el motivo de hallarse ocupado en
barias ocupaciones el dho s.r D.n Joseph Fran.co Ortiz
de Urbina Aldaola que le embaraza hallarse
pres.te a la efectuacion del santo matrimonio q.e
pretende contraer con la referida s.ra D.a Maria
Fran.ca de Barona y Arrizu y para que le que-
dan effectuar por palabras de pres.te su marido
y esposo y quede ligado en el santo matrimonio
a cuio fin para poder contratar y capitular
en los contratos matrimoniales que se hubieren
de levantar a otorgado poder para que asistan a la
celebracion del dho santo matrimonio a fav.r
de los s.res D.n Miguel Ruiz de Urbina Pres-
bitero Beneficiado en las unidas de la Ciu.d de
Viana y de D.n Ignacio de Barragan y Navar
Vez.no de dha Ciudad y de esta Villa como lo
referido queda acreditado p.r medio del poder
otorgado a favor dellos en veinte y seis de
Agosto ultimo por pres.a y testimonio de Ant.o
Ortiz salido es.no R.l Unico del numero

A.T.H.A. FE. BUSTAMANTE

Dela Hermandad dela corrmte Juzgado
y Ayuntamto dela de Quartango dela dha Provinca
de Alava y legalizada y puesta en forma por
Juan Bauttista Mendivil y Franco Anto de
Barrueta tambn Essnos Rs dela misma Provinca
queira adjunto en las Copias que se dieren de este
ynstrumto y para conferir y Capitular ante
mi el Essno puco y delos testos ynfras fueron
y se hallaron presentes departe del dho Sr futuro
desposado sus Podatarios y dela dela Sra futura
desposada la Sra su madre los Sres Dn Ma
de Barona y Arrizu cuio es el dho Palacio
de Arrizu, Da Manuela de Otazu su muger her-
manos, Dn Joseph de Zala Sr de uno de
delos Palacios dela Villa de Azagra, Dn Jo-
seph de Otazu con cuia asistena y de otros deudos
cuios nombres y apellidos constaran por su fir-
mas se capitulo en la forma sigte

1 Primeramte fue acordado entre las dhas partes
que en conformidad delo que se previene por el
sta enunciado poder y en fuerza dela facultad
que por el seles da a los dhos Sres Podatarios qual-
quiera de ellos en nombre y Repnta del Sr prinpal
asista ala zelebracion del dho santo matrimo
constituiendole por esposo y marido dela dha Sra
Da Maria Franca de Barona y Arrizu
precediendo los esponsales de futuro con los
demas requisitos correspondientes que miraran

Para q entre ellos puedan contraer su lexiti-
mo y Verdadero matrimonio con las solemni-
dades q dispone la santa madre Yglesia Ro- 3
mana de manera q su prinzipal quede lizado
cierto y assi puntual cumplim.to por ser la volun.d
declarada del dho s.r D.n Joseph Fran.co Ruiz
de Uruña Aldaola segun el contesto de su Re-
ferido poder y otro si capitulo assi =

2 Item que acordado entre las dhas partes y de que fue-
ron los dhos señores D.n Miguel Ruiz de Uruña
y D.n Ygnacio de Barrazan y Novar como tales poder-
havientes y usando dela comission y plena facul-
tad q se les da para lo infras.to por el dho su prinzipal
q en nombre y repres.on suia traera al fabor de
este matrimonio tres maiorazgos los dos de
ellos regulares que los bienes sobre que estan fun-
dados aquellos son situados en la dha villa de
Salvatierra y en distintos lugares de la ia expre-
sada Provincia de Alava y el terzero electivo
fundado q los s.res D.n Diego Mrz de
Aldaola y D.a Beatriz de Arrue su muger
vez.s q fueron de la Villa de Segura de la
mui noble y mui Leal Provincia de Gui-
puzcoa en cuios pueblos y territorio son si-
tuados los bienes y demas efectos sobre que
esta fundado este maiorazgo electivo con el
alto facultativo que reside en su ultimo
poseedor de q pueda hazer eleccion de el
haviendo uno o mas hijos varones al q

le parezieze ser mas conbiniente para el aum^to y conseruacion de este maiorazgo electiuo sirv, q. tenga a mi sor dro m^r preferencia en su subzesion el de maior hedad que el menor corriendo esta misma formalidad y Rla en Respecto de las enbras, y asi este dho maiorazgo electiuo como los otros dos Rgulares los traen en contenplacion del pnte matrim^o para que siguen sus condiziones y lo preuenido en ellos puedan subzeder en los ia enumerados maiorazgos los hijos q. tubieren del pnte matrimonio los dhos futuros desposados y asimismo en nom^e y Rpnta^on de dho su pnpal traen a fauor de este dho matrimonio y de los hijos q. de el tubieren los bienes y efectos libres q. le pueden tocar y pertenezer asi en casas, tierras llanca. Juros. ferrerias. molinos. manzanales. montes y castañales, zensos y otros efectos q. le pueden tocar y pertenezer por qualquieras titulo razon o herezion, y en otra qualq^ra manera y le constituien a su dho pnpal de q. hara inben^o de todos ellos especificando de q. calidad son y de q. se compone el cuerpo de los dhos bienes libres con sus sitios y afrontaciones dentro del ter^no q. preuiene la lei de este Reino de cuio efecto fueron adbertidos por mi el dho ess^no de q. doi fee en nom^e de su dho pnpal a el qual le obligan

5

A ello con sus perss.as y bnes muebles y raizes dros
y acciones havidos y por haver pena de costas
daños y costo se capitulo assi =

3 Item que acordado entre las dhas partes y dixo
la dha sra Da Franca de Olloqui que por el ultimo
testamto debaxo de cuia disposicion murio el dho
sr Dn Joseph de Baiona y Arruizu otorgado
en treze de febrero del año pasado mil seyscientos noventa y siete
por presencia y testimonio de Martin de Larrainzar
escno Real le dio poder y facultad cumplida para
que en los bnes raizes libres que dexaba como
propios suios sitos en esta villa y en la de
Obanos y Muruzabal y en la ciudad de Pam
plona que son los contenidos en dho testamto
pudiese señalar sus legitimas a quatro hijos que
dexavan llamados Dn Machin de Baiona y
Arruizu y las sras Da Maria Theresa de Baiona
y Arruizu muger del dho sr Dn Joseph de Sala
Da Josepha de Baiona y Arruizu religiosa
professa en el convto de monjas de Santi Spiritus
de esta villa y a la dha sra Da Maria Franca
de Baiona y Arruizu y menos a esta a las otras
dos señalo sus dotes para aiuda de tomar estado
y porque tambien le es preciso que a la suso dha
le señale en los bnes raizes libres del dho su
marido supuesto que fue su voluntad assi y que
los sugetos dhos bnes a la satisfaccion de las cantes
que por la constituiente fuesen señaladas
por aver nombdo an heredero el expre
sado Dn Joseph de Baiona y Arruizu con

La Referida carta y obligaçion porlaqual
Vsando dela facultad y comision dada por el
dho su marido para que lo pudiese hazer
sin asistenª parte ni concurso del heredero del
~~heredero~~ del dho sr Dn Joseph de Barona y
Arruizu, zertificada desu dro enla mejor for-
ma q. hazerlo puede y deue por esta clausula y
su tenor le señala enlos dhos [illegible]
del dho su marido que los expresa con mas pun-
tualidad el ia enun poderdo testamto la su-
ma de dos mil dus de plata doble de este Rno
de nabarra ala dha srª Dª Maria Franca de
Barona y Arruizu en contemplacion del prnte
matrimonio y delos hijos q. del tubiere y por
todos los dros paternos y maternos y promete
y se obliga con su dote arras mejoras y conquistas
y con todos los demas sus bnes muebles y raizes
dros y acziones auidos y por haver de q. dara y
pagara alos dhos sres Esps Dn Joseph Franco fez
de Vicuña Aldaola y Dª Maria Franca
de Barona y Arruizu o aquien su poder
y dros hubiere de esta manera mil dus
para el dia q. se effectuare este matrimonio
y los otros mil dus restantes en los seis pri-
meros años en soluciones de aciento y cin-
qta dus de plata en cada uno dellos y en el
septimo y ultimo cien dus q. hazen el lleno
delos dhos dos mil dus de plata doble q. el
primer plazo enpezara a correr desde el dia

quise effectuar dho matrimonio y al adelante
en semejante dia y plazo los demas años subze
sibos como ba declarado sin otros plazos a una
con las costas que en su cobranza se ocasionaren
y para mayor seguro de la paga dio por sus
fiadores a los dhos sres Dn Manuel de Baio-
na y Arrizu y Da Manuela de otazu los quales
hallandose presentes y la dha sra Da Manuela de
otazu prezediente la lizencia marital que obtubo
en toda forma para lo yra insto de que doy fee yo
el dho escno y siendo zertificado del riesgo de esta
fianza y tomando deuda y obligazion agena por suia
propia se obligan por tales fiadores y prinzipales paga-
dores de los dhos dos mil dus el baron con sus bienes y
rentas y su conjunta persona con su dote arras mejo-
ras y conquistas y todos con todos los demas sus
bienes muebles y raizes drechos y acciones abidos y por
aber juntos y de mancomun renunziando la autten-
tica hoc ita de duobus reis de bendi y las
demas leyes de la mancomunidad y la autten-
tica presente de fide jusoribus y epistola del dibo
adriano de cuios beneficios fueron advertidos
por mi el dho escno de que tambien doy fee y la dha sra
Da franca de ottoguia se obligo en la mejor forma
de drecho y sola misma obligacion que a una echa
para la paga de los expresados dos mil ducados de
sacar a sus dhos fiadores libres indemnes a paz
y salvo de esta fianza pena de pagarles todas las
costas daños y menoscabos que de lo contrario
les resultaren y hallandose presente la dha sra

A.T.H.A. FE. BUSTAMANTE

Dª Maria Francisca de Barona y Arvizu acontentandose como se acontenta con la recivida legitima de todos los demas dros paternos y maternos que le pueden tocar y pertenezer por qualquiera titulo razon ô subzesion y en otra qualquiera manera de todos ellos quantos fueren zede renuncia transfiere y traspasa a favor de la dha sra su madre y de los dhos Dn Manuel de Barona y Arvizu y Dª Manuela de Orazu para que recivida por ellos lo puedan repetir en el modo y forma que lo podia hazer la suso dha sin parte ni concurso de ella y de otra qualquiera persona, con los bienes que estavan sujetos a la satisfacion de dha legitima como señalados por el dho sr su padre para ello a cuio fin les haze la zesion y renunciamiento que combenga y con los requisitos conduzentes para su perpetua subsistencia y promete y se obliga en la mejor forma de dro de haver y tener por buena esta zesion y renunciamiento y que no ira contra su tenor agora ni en tiempo alguno pena de costas y daños y Juro en la mano de mi el esno de que tambien doi fee que esta zesion la haze de su mera y espontanea volund sin que para ello aia sido induzida atemorizada la

di Violentada y para en caso q en dha
lesion le fuere algun fraude lesion o engaño
les haze desde luego para siempre gra-
cia cesion y donacion pura perfecta e irrevo-
cable q el dro llama intervivos en cuia ra-
zon renuncio la lei de la lesion enorme y en-
ormisima y las demas que la pueden favo-
rezer y la q dize que la general renun-
ciacion no balga sino que la especial prezeda
de cuios efectos tan entre advertida q en el
dho estto de q doi fee yo esco se capitulo asi=
4 Alen fue concordado entre las dhas partes y dijo
la dha sra Da Franca de ollogui y tanbien los
dhos sres Dn Manuel de Barona y Arruiza y
Da Manuela de otazu su muger que le dan poder y
facultad cunplida para que la dha sra Da Ma-
ria Franca de Barona y Arruiza pueda dispo-
ner de dhos dos mil dus de plata en el caso de
disolverse el preste matrimonio sin dejar hijos
de el a favor de la persona que bien visto le
pareziere y quando tubiere algunos hijos de
este dho matrimonio y sobre viuiendo
aquellos a la suso dha esta tenga el acto
facultativo de nombrar q heredero de
dha legitima al hijo o hija que bien visto

Separaciere y disolviendose este matrimonio
por muerte del dho s.or D.n Joseph Fran.co Ruiz
de Vicuña Aldaola dexando hijos de este
zitado matrimonio queda la dha s.ra D.a
Maria Fran.ca de Baiona y Echauriz lle-
var su dha legitima con las arras correspon-
dientes a ella libremente quedandole tam.n en el
Arvitrio y facultad de poder elegir y nombrar
por heredero de su dha legitima y arras a qual
quiera de los hijos asi de este matrimonio como
a los que tubiere de otros que contragere sin que unos
y otros tengan mas pretension y dro que el que
les diere y que a espensas de su legitima se le
aian de hazer los funerales conforme a su es-
fera y calidad y por lo que mira a la libre dis-
posicion que se le da la renunciaron el amejoram.to
del s.r Rey D.n Phelipe capitulo tercero del
fuero de este Reino y la ley de su ynterpre-
tacion de cuias disposiciones a lo pres.te al
fueron advertidos por mi el dho ess.no de
que doi fee y esto se Capitulo asi —

5 Iten dixeron los dhos s.res D.n Miguel Ruiz
de Vicuña y D.n Ignacio Barragan y Novar
como tales Podatarios y en nom.e y Representa.on
de su dho prpal offrezen y mandan a la dha
s.ra D.a Maria Fran.ca de Baiona y Echauriz

La octaua parte de arras de los dhos dos
mil ducados de plata los quales y dhas arras
asiguran en lo mejor parado de los bienes libres
y effectos que tiene y tubiere el dho su principal
y para la satisfacion obligan e ypotecan
en nombre y representacion de su dho principal
a quien le constituien a ello para que
quede sujetado sin recurso ni replica al-
guna como tambien sus herederos y en este Capitulo
assi=

6 Iten es condicion que las conquistas que hizie-
ren los dhos futuros desposados constante el presente
matrimonio sean a medias y que todo lo
que se hubiere omitido en este contratto
se entienda conforme al fuero y leies de
este Reino y en su defecto conforme al derecho
comun y los dhos poderhabientes le obligaron
a su dho principal con su persona y bienes muebles
y raizes derechos y haciones hauidos y por
hauer a la obseruancia y entero cumpli-
miento de lo que ba capitulado en estos contratos
y de la misma suerte se obligaron las demas
partes pena de pagar costas y daños que les
resultare de no cumplirlo asi y las dhas
señoras Da Francisca de olloqui y Da Manuela de
Otazu Ybarra mayor firmeza de este ynstrumento

Renunciaron las leies del senatus consulto
beleiano autenticas si qua mulier siue a me
lei Julia de fundo dotali y el dro de hipo-
tecas de cuios efectos fueron adbertidos
p. mi el dho ess.no de q. doi fee y asi bien la
solas q. Juraron en mi mano la obserban.a
de estos contratos y que no iran con.a el tenor
de ellos ni pidiran absolucion deste Juram.to
a su san.d ni a otro Juez legado suio q. conzeder-
les pueda y caso q. la dieren y fueren absueltas
no usaran de las tales absoluciones pena de
ser perjuras y las demas en dro estatuidas
y para ser compelidos todos a lo que quedan
obligados prorrogaron cumplida Juris.on
en los Juezes y Jus.as de su Real Mag.d asi
de este Reino como fuera del q. de esta causa
puedan y devan con dro conozer ante q. fuere
presentada esta ess.ra pidiendo su cumplim.to les
hagan obserbar guardar y cumplir por todo
rigor de dro y Jus.a y como si fuera sen.a
dada p. Juez competente y por la partes
loada y consentida y pasada en cosa Juzgada
de q. no a lugar apelacion ni otro recurso
alguno a cuia Juris.on se sometieron y
renun.on su propio fuero Juris.on
y domicilio y la lei sit conuenerit de Jurisd.

de Autos, omnium judicum de cuios a Benefi-
cios fueron advertidos por mi el dho esno de
que doi fee y asi lo otorgaron y me requirieron
a mi el esno aga auto de ello y io lo hize asi
siendo a ello presentes por testigos Dn Anto Belaz-
quez de Medrano Vicario de la Yglesia Parro-
quial de S Pedro de esta dha Villa y Martin Franco
Fernandez de Arizaleta natural de la de Mañeru
y firmaron los que savian a una con mi el esno
de que doi fee los conozco = Da Franca de Olloqui
= Da Manuela de Orazu = Da Maria Franca
de Bayona y Azuiju = Dn Miguel Ruiz de
Vicuña = Dn Ygnacio Barragan y Novar =
Dn Mal de Bayona y Azuiju = Dn Joseph
Franco de Zala = Dn Joseph de Orazu = Dn Anto
Belazquez de Medrano = Martin Franco Fernandez
de Arizaleta = Ante mi Sebastian Fernandez de Arizale-
ta esno = balgalo sobre puesto = dos = y no se lea lo
borrado = del heredero = Yo el dho esno doi fee
que este traslado he sacado bien y fielmente del ori-
ginal que en mi poder queda y corresponde con
prueva puntual con el y en fee de ello signe y
firme como acostumbro = — — —

En testimonio de verdad

Sebastian Fernandez de Arizaleta esno

A.T.H.A.
F.E.
BUSTAMANTE

Reçiui del Sr. Dn. Juan Bau^ta^
de Derechos ocho Reales
por este traslado, y adbierto
que el original se me Pago 32 Rs.
por parte de Dn. Joseph de
Vicuña y pa. q. conste en 19 de
8bre de 1712

Arizabalo

Testº del contrato matrimonl de los señores Dn Joseph Franco Fernz de Vrcuña Aldaola y Da Maria Franca de Baiona y Aruzel =